GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene por objeto solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación General del Registro Civil, para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, revise, fortalezca y homologue los criterios administrativos y documentales aplicables a los procedimientos de registro de nacimiento de personas nacidas en Tamaulipas que nunca fueron inscritas en el Registro Civil, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de su derecho humano a la identidad, evitar requisitos diferenciados y facilitar su incorporación al registro oficial de nacimiento.

El derecho a la identidad constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las

personas, toda vez que representa la base para acreditar su existencia jurídica, nacionalidad, filiación y demás elementos que permiten su identificación ante las instituciones públicas y privadas.

En ese sentido, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, estableciendo además la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Sin embargo, existen personas que, por diversas circunstancias familiares, económicas, sociales o geográficas, no fueron inscritas oportunamente ante el Registro Civil, situación que puede prolongarse durante años y generar importantes dificultades para acreditar su identidad jurídica.

La falta de un acta de nacimiento representa una barrera para el ejercicio de otros derechos, pues limita las posibilidades de acceder a servicios educativos, atención médica, seguridad social, programas gubernamentales, oportunidades laborales y diversos trámites administrativos que requieren acreditar legalmente la identidad de las personas.

Esta problemática adquiere especial relevancia en municipios como Nuevo Laredo, donde se ha presentado de manera recurrente la necesidad de atender a personas nacidas en el territorio tamaulipeco que, pese a haber

desarrollado su vida en la entidad, carecen de un registro de nacimiento que les permita acreditar formalmente su identidad.

En muchos de estos casos, las personas enfrentan dificultades para reunir la documentación necesaria para iniciar su procedimiento de registro, particularmente cuando no cuentan con certificados de nacimiento, identificaciones oficiales u otros documentos que permitan acreditar las circunstancias de su nacimiento y los datos personales con los que han sido identificadas a lo largo de su vida.

Aunado a ello, cuando se requiere obtener documentos complementarios para integrar los expedientes correspondientes, las personas pueden acudir a distintas autoridades municipales en busca de constancias de identidad, origen o residencia, cuya expedición y alcance deben encontrarse claramente definidos, de acuerdo con las atribuciones de cada autoridad y las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, el artículo 68, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece entre las facultades de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento la expedición de constancias y copias certificadas de los documentos sujetos a trámite en la administración municipal, así como de aquellos contenidos en el Archivo General del Municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Lo anterior permite reconocer la participación que pueden tener los Ayuntamientos en la integración de documentación complementaria para

determinados procedimientos; sin embargo, resulta necesario establecer criterios claros respecto de los documentos que pueden expedir, su alcance y los elementos que pueden acreditar, evitando que dichas constancias sean confundidas con documentos propios del Registro Civil o que se conviertan en requisitos adicionales no previstos en la normativa aplicable.

Por otra parte, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas contempla disposiciones específicas para atender los casos de personas que nunca fueron registradas. En particular, su artículo 43 establece que, tratándose de nacimientos no registrados, el Oficial del Registro Civil realizará la inscripción cuando el menor no exceda de siete años, previa exhibición del certificado médico legal; asimismo, dispone que, en el caso de personas mayores de siete años, la Dirección del Registro Civil estará facultada para conocer de las solicitudes correspondientes mediante un procedimiento administrativo, en el que podrán ofrecerse los medios de prueba reconocidos por la ley para acreditar los hechos que motivan la petición.

Esta disposición representa un mecanismo jurídico importante para atender a las personas que no cuentan con registro de nacimiento, al reconocer la posibilidad de acreditar las circunstancias de su nacimiento mediante distintos medios probatorios y no limitar el procedimiento exclusivamente a la presentación de un documento determinado.

Asimismo, el 22 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación para trámites y servicios que corresponde aplicar a la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se

establecieron mejoras administrativas para facilitar, agilizar y reducir los requisitos de diversos procedimientos registrales.

Entre las medidas implementadas destaca la eliminación del requisito de presentar dos testigos mayores de edad para los trámites de registro de nacimiento ordinario y extemporáneo, así como la eliminación de determinadas constancias de inexistencia de registro que anteriormente se solicitaban para el registro ordinario.

De igual forma, dicho Acuerdo establece los requisitos aplicables al registro de nacimiento ordinario, comprendido para personas de cero a diecisiete años, y al registro de nacimiento extemporáneo, previsto para personas de dieciocho años en adelante, contemplando alternativas documentales para aquellos casos en que no se cuente con el certificado de nacimiento.

En particular, para el registro de personas adultas que carezcan del certificado correspondiente, se contempla la presentación de una denuncia digital o escrita ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, acompañada de identificaciones y documentos públicos o privados que permitan acreditar el uso del nombre con el que se pretende realizar el registro.

No obstante, resulta pertinente revisar la articulación de estos criterios administrativos con las disposiciones del Código Civil estatal, particularmente respecto de las edades, las autoridades competentes y las vías de atención previstas para los nacimientos no registrados, a efecto de brindar certeza jurídica tanto a las personas solicitantes como a quienes intervienen en la tramitación de estos procedimientos.

Lo anterior cobra especial importancia, toda vez que la coexistencia de criterios relacionados con diferentes rangos de edad y procedimientos puede generar dudas respecto de la autoridad ante la cual debe presentarse una solicitud, los documentos que deben integrarse al expediente y los medios de prueba que pueden admitirse para acreditar las circunstancias del nacimiento.

En ese sentido, considero necesario que la Coordinación General del Registro Civil revise y, en su caso, fortalezca los criterios administrativos y operativos que permitan a todas las Oficialías del Registro Civil del Estado atender estos procedimientos de manera uniforme, con independencia del municipio en el que se presente la solicitud, garantizando que las personas reciban información clara, completa y congruente respecto de los requisitos y las etapas que deben cumplir.

De igual manera, resulta importante fortalecer la coordinación institucional con los Ayuntamientos, particularmente a través de sus Secretarías, para que exista claridad respecto de las constancias que pueden expedir dentro de sus respectivas competencias, los documentos o antecedentes que pueden servir de sustento para su emisión y los alcances que pueden tener como elementos complementarios en los procedimientos de registro de nacimiento.

Esta coordinación permitirá evitar que las personas solicitantes tengan que realizar gestiones innecesarias, trasladarse reiteradamente entre distintas dependencias o reunir documentos que no se encuentren previstos en las disposiciones aplicables, circunstancias que pueden prolongar la

regularización de su situación registral y dificultar el ejercicio de un derecho fundamental.

Asimismo, estimo pertinente que se establezcan mecanismos de orientación y acompañamiento para las personas que carecen de registro de nacimiento, particularmente aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, personas adultas mayores, habitantes de comunidades rurales y quienes, por sus circunstancias particulares, enfrentan mayores dificultades para acreditar documentalmente su identidad.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta obligación adquiere especial relevancia, toda vez que el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce su derecho a contar con un nombre, ser inscritos en el Registro Civil y preservar su identidad, estableciendo además que las autoridades estatales y municipales deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecerla, precisando que la falta de documentación no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Por otra parte, es importante señalar que el propósito de esta propuesta no consiste en eliminar los mecanismos de verificación necesarios para garantizar la certeza y autenticidad de los registros, ni en sustituir las atribuciones que corresponden a las autoridades registrales, sino en procurar que los procedimientos se desarrollen mediante criterios claros, proporcionales y uniformes, que permitan acreditar las circunstancias del nacimiento sin imponer cargas administrativas innecesarias.

De igual manera, estimo necesario que, como resultado de la revisión institucional, se determine si las disposiciones vigentes requieren ajustes administrativos o, en su caso, adecuaciones normativas, particularmente para asegurar la congruencia entre el Código Civil, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil y los acuerdos que regulan los requisitos y procedimientos de atención.

Bajo esta perspectiva, resulta indispensable que las autoridades responsables mantengan una coordinación permanente que permita fortalecer los mecanismos de registro extemporáneo, homologar la documentación complementaria y brindar atención oportuna a las personas nacidas en Tamaulipas que aún no cuentan con inscripción registral, evitando diferencias injustificadas en la atención que reciben dependiendo del municipio o de la autoridad ante la que acuden.

Finalmente, debemos reconocer que el acceso al registro de nacimiento no constituye únicamente el cumplimiento de una formalidad administrativa, sino la posibilidad de que una persona sea reconocida jurídicamente y pueda ejercer plenamente sus derechos, acceder a los servicios públicos y participar en la sociedad con certeza sobre su identidad.

Por ello, considero que fortalecer los procedimientos de registro de nacimiento de personas no registradas representa una acción necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de garantizar el derecho a la identidad, mediante instituciones coordinadas, procedimientos accesibles y criterios administrativos homogéneos que permitan atender esta problemática en los 43 municipios de Tamaulipas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en aras de garantizar el derecho humano a la identidad de las personas nacidas en el Estado que no cuentan con registro de nacimiento, estimo necesario que este Poder Legislativo realice una atenta solicitud a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General del Registro Civil, para que revise, fortalezca y homologue los criterios administrativos aplicables a los procedimientos de registro de nacimiento, y promueva la coordinación con los Ayuntamientos para brindar certeza respecto de la documentación complementaria que pueden expedir dentro de sus respectivas competencias, favoreciendo así una atención uniforme, accesible y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas tamaulipecas, motivo por el cual se somete a la consideración del pleno legislativo el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación General del Registro Civil, para que revise, fortalezca y, en su caso, actualice y homologue los criterios administrativos y operativos aplicables a los procedimientos de registro de nacimiento de personas nacidas en Tamaulipas que no cuentan con inscripción registral, precisando los requisitos, documentos y medios de prueba admisibles, así como las autoridades competentes para su atención, evitando la exigencia de requisitos adicionales a los previstos en la normativa aplicable; asimismo, fortalezca los mecanismos de coordinación con los 43 Ayuntamientos del

Estado, a efecto de establecer criterios uniformes para la expedición de constancias de identidad, origen o residencia que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y cuando resulten procedentes, puedan servir como documentación complementaria para dichos procedimientos, así como mecanismos de orientación y acompañamiento que faciliten a las personas interesadas la regularización de su situación registral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GABRIELA REGALADO FUENTES